

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **3453** de **13 de marzo de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0002500

Señores
NOVO NORDISK A/S

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Petitorio

Debe ingresar al inventor **LAUGE SCHÄFFER** en la solicitud para entrada en fase nacional. Si bien se constata que el mencionado inventor falleció de acuerdo a los documentos presentes en la solicitud internacional PCT/EP2018/072191, el mismo debe ser identificado como inventor puesto que en la mencionada solicitud internacional aún aparece en tal calidad.

Lo anterior se solicita para dar cumplimiento a lo establecido por el literal a) artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Por consiguiente, deberá allegar el correspondiente petitorio.

2. Cesión

La solicitud no contiene la copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente de invención del inventor **LAUGE SCHÄFFER** al solicitante o a su causante, conforme a lo establecido por el artículo 26 literal k) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. Del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.



Oficio N° **3453** de **13 de marzo de 2020**

Ref. Expediente N° NC2020/0002500

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

